

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01017

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandante.
2. Explíquese en los hechos sobre la absorción que efectuó la demandante a Créditos y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento, dado que la obligación incorporada en el pagaré soporte de ejecución está a favor de esta.
3. Apórtese copia de la escritura pública 1731 de 19 de mayo de 2020 otorgada en la Notaria 21 de Bogotá y su certificado de vigencia.
4. Alléguese las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado que corresponde al utilizado por la persona a notificar (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

*La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 93 fijado hoy 7 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.*

*MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ  
Secretaria*